

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 6 DE CÁCERES**

EDICTO de 18 de julio de 2018 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 521/2017. (2018ED0110)

Jdo. 1A. Inst. e Instrucción N. 6 de Cáceres

Serv. Común Ordenación del Procedimiento

Ronda de San Francisco s/n

Teléfono: 927.620 405, Fax: 927.62.01.74

Equipo/usuario: MOD

Modelo: N28040

N.I.G.: 10037 41 1 2017 0007633

JVB Juicio Verbal 0000521 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandante , demandante D/ña. Fernando Alonso Alonso Rodriguez, María Fernanda Alonso Chaves

Procurador/a Sr/a. María Ángeles Bueso Sanchez, María Ángeles Bueso Sánchez

Abogado/a Sr/a. Juan José Moreno Iglesias, Juan José Moreno Iglesias

Demandado D/ña. Industrial y Mercantil de Obras SA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D^a. Ana María Maqueda Perez de Acevedo, Letrada de la Administración de Justicia, del Jdo.1A. Inst. e Instrucción N. 6 / S.C.O.P. Civil, Cont-Admtvo y Social de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Fernando Alonso Alonso Rodríguez y María Fernanda Alonso Chaves frente a Industrial y Mercantil de Obras SA se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM 85/2018

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Maria Pura Bueno Clemente.

Lugar: Cáceres.

Fecha: Trece de julio de dos mil dieciocho.

Demandante: Fernando Alonso Alonso Rodriguez, Maria Fernanda Alonso Chaves .

Abogado/a: Juan Jose Moreno Iglesias.

Procurador/a: Maria Angeles Bueso Sanchez.



Demandado: Industrial Y Mercantil De Obras SA.

Procedimiento: Juicio Verbal. 0000521 /2017 elevación a escritura pública

PARTE DISPOSITIVA

Estimar la demanda interpuesta por D. Fernando Alonso Alonso Rodríguez y D^a María Fernanda Alonso Chaves frente a la demandada mercantil Industrial y Mercantil de Obras SA y en su virtud declaro la obligación de la demandada de elevar a escritura pública , ante el notario que libremente designe, el contrato privado de compraventa suscrito con d Francisco Rodríguez Durán el día 18 de noviembre de 1980, acompañado a la demanda como documento número 3,debiendo hacerse constar en el mismo los pactos y estipulaciones que en el mismo se contienen.

Mencionada obligación de la demandada deberá realizarla en el plazo de un mes y si no lo realícese la parte demandada podrá efectuarse el otorgamiento por el juez en ejecución de sentencia.

Todo ello, con imposición de las costas procesales a las parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es es firme y que puede interponerse recurso de apelación

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ,

Y encontrándose dicho demandado, Industrial y Mercantil de Obras SA, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Cáceres a 18 de julio de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia,

